27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 13 OCT 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2019 01930 00.

Teniendo a la vista el escrito rubricado por la apoderada judicial de la ejecutante y la señora PAOLA ANDREA MONSALVE AGUIRRE actuando en causa propia y como representante legal de IMPRESIONES RAPIDAS 1 S.A.S., adosado a folios 25 y 26 del cuaderno principal y que fuese aportado a la actuación a través de vías electrónicas, y habiendo verificado la existencia de depósitos judiciales consignados a favor de la actuación por valor de $4´750.000,oo (ver Fls 24 cd1), el Juzgado, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, por estimarlo procedente, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 301 y 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- TENER a los demandados PAOLA ANDREA MONSALVE AGUIRRE e IMPRESIONES RAPIDAS 1 S.A.S. notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl 20 Cd1)

2°.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por ADH PAPELES ADHESIVOS S.A.S. contra PAOLA ANDREA MONSALVE AGUIRRE e IMPRESIONES RAPIDAS 1 S.A.S., por **Pago Total** de la obligación base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante.

2º.- Por Secretaría hágase entrega de los dineros obrantes a favor de la presente actuación a la parte actora hasta la suma de $4´750.000,oo.

Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso (siempre y cuando no existen embargos de familia, labores y fiscales).

En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante y/o hágasele devolución al demandado a quien se le retuvo.

3°.- DISPONER consecuencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

4° .- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

5°. SIN condena en costas.

6°. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 49 fijado hoy
14 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria